



## Resolución Ministerial

No. 539-2009-PRODUCE

LIMA, 22 DE diciembre DEL 2009

**VISTOS:** el Oficio N° PCD-100-436-2009-PRODUCE/IMP del 18 de diciembre de 2009, el Informe N° 1363-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 21 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 166-2009-PRODUCE/OGAJ-jrisi.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2009-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2009, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al periodo Julio – Diciembre de 2009. Asimismo, se fijó el inicio de la temporada de pesca a partir de las 00:00 horas del 7 de julio de 2009 y la fecha de conclusión podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, mediante el Oficio N° PCD-100-436-2009-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE alcanzó el Informe "Incidencia del evento El Niño 2009/2010 y sus efectos sobre el desarrollo de la pesquería de anchoveta", donde indica que la anchoveta es un recurso que presenta dos unidades poblacionales en la costa peruana: el stock norte-centro de Perú entre los 04° - 15°59'S que registra las mayores concentraciones, y el stock sur Perú entre los 16° y el extremo sur de nuestro litoral, el cual se distribuye hasta el Norte de Chile, hasta Antofagasta (24°S). Estas unidades poblacionales presentan algunas características diferenciales como el tipo de alimentación, el periodo de desove y la estructura demográfica. Bajo condiciones normales, alrededor de la latitud 15°S (San Juan) es una zona de fuertes floramientos, por lo cual no es frecuente ubicar concentraciones grandes de cardúmenes y constituye una barrera natural que separa estas unidades poblacionales. Sin embargo cuando



E. GALARZA C.



A. APOLONI Q.



M. ESPINO

ocurre un evento El Niño, es frecuente observar que las anchovetas del stock norte-centro, se desplacen hacia el sur en busca de mejores condiciones e invadan las zonas al sur de la latitud 16°S y eventualmente se mezclen con las del stock sur, que es lo que se viene observando en los últimos 15 días;

Que, asimismo el informe de IMARPE señala que los registros de captura según grados de latitud en noviembre y diciembre indican que el fuerte núcleo de concentración observado en noviembre en el grado 09°S se ha desplazado hacia el sur del grado 09°S, registrándose en diciembre las mayores concentraciones en los 11°30'; 14°00' y 16°00'S. Esto pone en evidencia que el stock norte-centro, concomitantemente a la manifestación de El Niño con el avance del calentamiento desde la costa norte, se está desplazando hacia el centro y hacia el sur. Igualmente informa que las observaciones sobre estructura de tamaños según grados de latitud, en noviembre y diciembre indican variaciones significativas en las estructuras registradas en la latitud 16°S. En noviembre la talla predominante en todas las latitudes correspondiente a la región norte-centro se ubicó entre los 14,0 – 14,5 cm de longitud total y en la región sur (a partir de los 16°S) se ubicó en los 12,0 cm. Esto evidenciaba la distinta estructura demográfica en ambas unidades poblacionales. Esta situación cambio radicalmente en diciembre, cuando la talla (moda) ubicada en los 14,0 – 14,5 cm, característica de la región norte-centro en este año, amplió su distribución hasta los 16°30'S, mientras que la talla (moda de 12,0 cm, propia de la región sur, se ubicó de los 17°00'S hacia el sur);

Que, adicionalmente el Informe de IMARPE indica que el desembarque estimado acumulado de anchoveta en la región sur (Atico- llo) del 01 de enero al 15 de diciembre, es de aproximadamente 470 mil toneladas, habiéndose capturado desde julio un aproximado de 180 mil toneladas, siendo importante destacar que el estimado mensual de diciembre (al 15 de dic.) es el mayor desembarque mensual dentro del 2009. En el periodo setiembre-diciembre (al 15) se ha registrado un desembarque de 176 mil toneladas, con un registro máximo en diciembre de 109 mil toneladas, siendo Atico y la Planchada los principales puertos. Las capturas diarias de anchoveta en la región sur empezaron a incrementarse a partir de la última semana de noviembre, registrando un máximo el día 10 de diciembre con 10,902 toneladas. En general las capturas estuvieron basadas mayormente en ejemplares adultos, a excepción de una baja incidencia de juveniles a inicios de noviembre. Con este desplazamiento del stock norte- centro hacia el sur, que se manifiesta en un cambio en la estructura demográfica de las capturas al sur de los 16°S y un desplazamiento de las zonas de pesca conforme avanza el calentamiento de norte a sur, se procedió a analizar la información para estimar el volumen de este stock norte-centro que se ha capturado al sur de los 16°S y que no ha sido contabilizado todavía dentro de la cuota de 2 millones de toneladas. Para ello, se analizaron las muestras de la estructura por tamaños de las capturas por latitud, observándose que desde octubre y en noviembre con mayor incidencia, ya se había comenzado a desplazar el grupo de 14 cm de longitud total hacia la latitud 16°S. Al 15 de diciembre, el volumen de pesca que corresponde al stock norte-centro y que ha sido extraído al sur de los 16°S se estima en 130 mil toneladas;

Que, en el marco de las consideraciones antes expuestas, el IMARPE, recomienda que como medida precautoria mientras se desarrolle el evento El Niño, se debe evitar toda actividad de pesca de anchoveta en la latitud 16°S (16°00' – 16°59.9'S), en vista que hay suficientes evidencias que esa es anchoveta del stock norte-centro;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en su Informe Nº 1363-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi señala que sobre la base de lo informado por el IMARPE y de las medidas de ordenación aplicables a la zona sur del país, es necesario suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta en el área comprendida entre los 16°00'00" y 16°59'59" Latitud Sur;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;





# Resolución Ministerial

No. 539-2009-PRODUCE

LIMA, 22 DE diciembre DEL 2009

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el área comprendida entre los 16°00'00" y 16°59'59" Latitud Sur, que comprende a las localidades de Atico, La Planchada y Quilca.

**Artículo 2°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

**Artículo 3°.-** Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ**  
Ministra de la Producción

